



Dirección General de Coordinación Territorial

Servicio de Coordinación de Régimen Jurídico	Informe
---	----------------

	Modificación de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.
--	---

1 de febrero de 2010

Informe

Fecha: 01/02/2010

Título:

Modificación de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.

Por parte de varios Distritos se ha consultado a este Servicio de Coordinación de Régimen Jurídico, sobre la forma de proceder en las renovaciones de las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de venta ambulante para el año 2010, a la vista de la modificación operada por la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, de la Comunidad de Madrid.

Analizada la normativa que modifica la normativa aplicable a la venta ambulante, y en contestación a la anterior cuestión, se emite el presente informe:

La Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, de la Comunidad de Madrid, modifica, en su artículo 5, la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante.

Dicha modificación se produce en el marco de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, para simplificar el sector servicios, fomentar el crecimiento de la economía europea, la creación de empleo y, en definitiva, el bienestar económico.

En esta línea la Ley 8/2009, tal y como proclama en su Exposición de Motivos "plasma la voluntad de liberalizar la economía madrileña mediante la simplificación administrativa y la eliminación de las barreras burocráticas que dificultan en ejercicio de las actividades económicas, pasando así, de una Administración que en determinados supuestos puede ser un freno a la actividad económica a una Administración proactiva y que facilita su libre ejercicio en la Región".

La modificación llevada a cabo en la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, afecta al artículo 9.4º, que queda redactado de la siguiente manera:

"4. Las autorizaciones serán transmisibles, y tendrán una duración mínima de cinco años con el fin de permitir la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, y prorrogables expresamente por idénticos periodos.

No obstante lo anterior, los titulares de las autorizaciones municipales, personas físicas o jurídicas, estarán obligados a acreditar anualmente, ante los respectivos Ayuntamientos, estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el correspondiente seguro de responsabilidad civil".

El régimen transitorio para la aplicación de la anterior modificación se contempla en la Disposición Transitoria Única, en sus apartados 1 y 2, conforme a los cuales:

"1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el interesado podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y optar por la aplicación de la nueva normativa".

A la vista de lo anteriormente expuesto, procede efectuar las siguientes consideraciones:

1.- De conformidad con el artículo 10 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante, aprobada por Acuerdo Plenario de 27.03.03, el plazo de presentación de solicitudes de autorización municipal será, con carácter general, el comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de enero de cada año.

Por su parte la Disposición Final Tercera de la Ley 8/2009, establece que la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, lo que se ha producido el 30 de diciembre de 2009.

El juego de las anteriores previsiones implica que, en las fechas en las que estamos, nos vamos a encontrar con un panorama muy diverso en cuanto

a las nuevas solicitudes o peticiones de renovación, pudiendo distinguir tres supuestos:

- a) Solicitudes presentadas antes del 30 de diciembre, que se tramitarán conforme a la normativa anterior.
- b) Peticiones de los interesados desistiendo de las anteriores solicitudes e instando la aplicación de la nueva normativa. Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria, este cambio de normativa para las instancias presentadas con anterioridad al 30 de diciembre, es a instancia de parte, puede darse el caso de que se pida o no, con lo que nos podemos encontrar con peticiones sometidas a la aplicación de diferentes previsiones normativas.
- c) Solicitudes presentadas con posterioridad al 30 de diciembre, que se tramitarán conforme a la modificación operada por la Ley 8/2009.

El panorama descrito conlleva grandes inconvenientes tanto para los interesados como para el propio Ayuntamiento, por la gran complejidad que ello supone para la gestión y tramitación de estas autorizaciones.

2.- Por tanto, desde un punto de vista jurídico, el régimen aplicable a la situación antes descrita, será:

- a) Las solicitudes presentadas antes del 30 de diciembre y que se resuelvan en plazo, deberán otorgarse por un periodo de un año.
- b) Las solicitudes presentadas antes del 30 de diciembre, en las que los interesados desistan de las mismas y opten por la aplicación de la nueva normativa, deberán otorgarse por un periodo de 5 años.
- c) Las solicitudes presentadas con posterioridad al 30 de diciembre, deberán otorgarse por un periodo de 5 años.

No obstante, en cualquiera de los casos enunciados, será obligatorio para todos los interesados, la comunicación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el correspondiente seguro de responsabilidad civil.

3.- Sin perjuicio de lo anterior y con la finalidad de difundir entre los interesados este cambio de normativa y facilitarles el acceso a dicha información, se podría poner en su conocimiento de la forma que en cada Distritos se considere más oportuna.
